

## CAMBIOS Y NUEVAS INCORPORACIONES AL CONVENIO 2022

- **Artículo 5. Ámbito temporal.** El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, quedando prorrogado íntegramente hasta su sustitución por otro Convenio de igual ámbito y eficacia.
- **Artículo 8. Principio de Igualdad y no discriminación.** Mejora del texto de Igualdad y no discriminación (Obligación de crear Planes de Igualdad).
- **(NUEVO) Artículo 8 bis. Acoso moral y sexual.** Incorporación de artículo nuevo sobre el acoso moral y sexual en el trabajo.
- **Artículo 14, párrafo cuarto. Subrogación de servicios.** (nueva redacción para posibilitar la subrogación de trabajador relevado y relevista cuando ambos pertenecen al mismo servicio objeto de subrogación).
- **Artículo 23. Uniformidad.** (NUEVOS párrafos tercero y sexto).

Asimismo, en función de la climatología, se facilitará, en casos de servicios en el exterior, las prendas de abrigo y de agua adecuadas.

Los trabajadores que presten servicios que requieran uniformidades especiales recibirán, en lugar de las prendas detalladas en el párrafo primero de este artículo, las idóneas para el desempeño de los mismos.

- **Artículo 36. Movilidad funcional. (Nuevo párrafo segundo).** Este cambio no podrá tener una duración superior a 891 horas en un periodo de 12 meses. (antes eran tres meses ininterrumpidos). A tal efecto, en el supuesto de superarse dicho plazo el trabajador consolidará el salario de dicho nivel funcional a partir de ese momento, sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de ese nivel funcional.
- **Artículo 38 segundo párrafo. Retribuciones. Disposición General.** (nueva redacción para garantizar el abono efectivo del salario antes del día 5 de cada mes). El pago del salario se efectuará por meses vencidos de tal forma que, dentro de los tres primeros días hábiles y, en todo caso, dentro de los cinco primeros días naturales de cada mes, el trabajador tenga a su disposición el importe íntegro neto del mismo. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado, y su promedio en vacaciones se abonará en la nómina del mes siguiente al que se disfruten.
- **Artículo 39 Anticipos.** El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90 por ciento del importe de su retribución total mensual de las tablas de retribución del Anexo más la antigüedad y del 90 % del importe de las pagas extraordinarias ya devengadas y no abonadas, en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la solicitud.
- **Artículo 43. Complementos de puesto de trabajo. d) plus de jefe de equipo, transporte de fondos o sistemas.** Se fija el valor del precio de 0,61 €/hora) incluyendo también dicho abono en el mes de vacaciones.

Explicación para un vigilante de seguridad que ejerza las funciones de jefe de equipo: Percibirá el 10% del salario base correspondiente a cada hora de trabajo (99,29 euros por la jornada mensual) o 0,61 euros/hora (resultado de dividir el salario base mensual: 992,94 euros entre la jornada mensual: 162 horas y aplicar al resultado el 10%) por cada hora que se encuentre realizando dichas funciones. Durante el mes de vacaciones percibirá el promedio de lo percibido como responsable de equipo en los doce meses anteriores en los términos del art. 57.2 del Convenio. El plus de responsable no forma parte de las retribuciones a percibir en las pagas extraordinarias.

- **Artículo 47. Cuantía de las retribuciones.** De acuerdo con la vigencia de este Convenio, las partes han acordado un incremento retributivo equivalente a un 2% en todos los conceptos.
- **Artículo 53. Horas extraordinarias (nuevo párrafo añadido tras el tercero para evitar que las horas no se paguen hasta que se supere la jornada anual)**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 52 de este Convenio Colectivo:

a) En el supuesto de servicios que se gestionen con cuadrante anual, las que excedan de las reflejadas en el reparto mensual de cada trabajador.

b) En el resto de los servicios, cuando excedan de 162 horas mensuales. Las horas extraordinarias se compensarán en descansos o se abonarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

**(NUEVO): Las horas extraordinarias habrán de ser abonadas de forma mensual en la nómina correspondiente al mes siguiente al de su realización. No cabe, en ningún caso, diferir el abono de las horas extraordinarias realizadas al momento en el que se hubieran realizado las horas de jornada ordinaria anual del trabajador.**

- **Artículo 57 bis. Desconexión digital** Establecer diferentes medidas de naturaleza diversa dirigidas a garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras... (leer artículo completo).
- **Artículo 65 Permisos sin sueldo.** La duración de estos permisos no será superior a 15 días naturales al año, pudiendo ser solicitados de una sola vez o en dos tramos de siete y ocho días respectivamente y no podrán concederse a más del 5% de la plantilla, de su delegación.
- **Disposición adicional cuarta. Comisiones Técnicas..** Mesa de empleabilidad.- Solicitar conjuntamente (sindicatos y patronal) ante el organismo correspondiente, los coeficientes reductores para poder jubilarse anticipadamente como tienen otras profesiones de carácter similar; policía, ejército, etc.
- **Disposición Adicional Cuarta.- (nueva f)** Incorporación de la formación para las nuevas tecnologías.
- **Disposición Adicional.** Mesa de Redacción. La Comisión de Redacción del Convenio se constituirá con anterioridad al 31 de marzo de 2022.